

Nota en relación con la aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

En relación con la aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre de 2015, y al objeto de garantizar la continuidad asistencial en la práctica enfermera, se comunican las siguientes actuaciones:

1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18.k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, se tramitará la autorización por el Consejo de Gobierno de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo frente al Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, con petición de la suspensión cautelar de la vigencia de la norma, sin perjuicio de cualesquiera otras impugnaciones que procedan conforme a Derecho.

2º.- Se informa que, conforme al apartado 1 de la Disposición transitoria única del Real Decreto, los enfermeros con título de Ayudante Técnico Sanitario, Diplomado Universitario en Enfermería o Enfermero Especialista, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en el de los cuidados especializados, que no hubieran adquirido las competencias sobre indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano previstas en el anexo I en el momento de entrada en vigor del Real Decreto, dispondrán de un plazo de cinco años, a contar desde su entrada en vigor, para la adquisición de dichas competencias y la obtención de la correspondiente acreditación. Consecuentemente dicho plazo estará abierto hasta el 24 de octubre de 2020.

3º.- Asimismo, se informa que, conforme al apartado 3 de la Disposición transitoria única del Real Decreto, con carácter excepcional, los enfermeros que hasta la entrada en vigor del Real Decreto hayan desarrollado funciones de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano como consecuencia de la aplicación de normativa autonómica vigente sobre la materia, podrán acceder a la acreditación cursando la solicitud prevista en el anexo II, a la que habrán de acompañar un certificado del Servicio Cántabro de Salud acreditativo de que el interesado ha adquirido las competencias profesionales que se indican, según los casos, en el apartado 1 del anexo I y que cuenta con una experiencia profesional mínima de tres meses en el ámbito de la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, bien en su ejercicio como enfermero responsable de cuidados generales, bien como enfermero especialista.

En todo caso, para que los enfermeros acreditados conforme a lo establecido en este apartado puedan desarrollar las competencias respecto de los medicamentos sujetos a prescripción médica señaladas en el Real Decreto, se precisará también la validación previa de los correspondientes protocolos y guías de práctica clínica y asistencial por la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de
Ordenación y Atención Sanitaria

4º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 4.5 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, los profesionales de enfermería tendrán como guía de su actuación, el servicio a la sociedad, el interés y salud del ciudadano a quien se le presta el servicio, el cumplimiento riguroso de las obligaciones deontológicas, determinadas por las propias profesiones conforme a la legislación vigente, y de los criterios de normo-praxis o, en su caso, los usos generales propios de su profesión.

5º.- En todo caso, la Comunidad Autónoma de Cantabria queda a la espera de las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto que dicte el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a las que se refiere su Disposición final sexta.

6º.- Con el fin de garantizar la continuidad asistencial en relación con la práctica enfermera, en tanto no se elaboren y validen los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial para la indicación, uso y autorización de dispensación por parte de los enfermeros de medicamentos sujetos a prescripción médica, continuarán en vigor los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial que actualmente estuvieran vigentes.

7º.- La responsabilidad civil profesional de los profesionales de enfermería quedará cubierta por el Servicio Cántabro de Salud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en la póliza de seguro de responsabilidad civil del Servicio Cántabro de Salud.

Santander, a 28 de diciembre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y ATENCIÓN SANITARIA



Fdo. M^a Antonia Mora González